

///Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
**CUIDADO PERSONAL(F) (ACOLLARADO AL EXPTE. 08020-13) - BA-04234-
F-0000 - G-3BA-635-F2019'.**-

Y CONSIDERANDO: Que en autos obra convenio provisorio relativo a derecho y deber de comunicación realizado en la audiencia de conciliación celebrada en autos a tenor del art. 36 del CPCC y 14 del CPF entre el Sr. [ACTOR_1] con su letrado patrocinante Dr. Facundo Barrio Martín y [DEMANDADO_1]' con el patrocinio de la Dra. Laura Freccero.-

Que en el mismo acto la Defensora de Menores e Incapaces Dra. Natalia de Rosa, presta conformidad al mismo.-

Atento el criterio que rige en materia de derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

- 1.- Homologar el convenio acordado por las partes en audiencia en fecha 18.09.2026, relativo a derecho y deber de comunicación.-
- 2.- Imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-
- 3.- Regúlanse los honorarios profesionales del Dr. Facundo Barrio Martín, patrocinante de la parte actora, en la suma de 5 JUS y los honorarios de la Dra. Laura Freccero, patrocinante de la demandada, en la suma de 5 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-
- 4.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5.- Señálese que la presente se registra, protocoliza y notifica a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).